

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

019829 JUL 2020

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofía y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente”

La Directora General ( E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Giovanni Benavides Medina identificado con la C.C. No 5.084.560 , en calidad de padre de los menores Sara Sofía y Juan José Benavides Carvajalino, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Zulmo en beneficio del predio El Ensenillal, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-12561 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Compraventa de inmueble para menores Juan José y Sara Sofía Benavides Carvajalino.
3. Registro Civil de Nacimiento de Sara Sofía Benavides Carvajalino. Fecha de nacimiento: 16 de diciembre de 2005.
4. Registro Civil de Nacimiento de Juan José Benavides Carvajalino. Fecha de nacimiento: 20 de diciembre de 2009.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Ibeth Tatiana Carvajalino Salcedo. (Madre de los menores )
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Giovanni Benavides Medina. (Padre de los menores )
7. Escritura Pública No 088 del 9 de agosto de 2018 Notaria única del Círculo de Río de Oro Cesar. Servidumbre de Acueducto en favor del predio El Ensenillal.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 087 de fecha 25 de abril de 2019, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Río de Oro y Corpocesar en sede Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 23 de mayo de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 29 de julio de 2019. Lo requerido se allegó el 27 de julio del año en citas.

Que dentro de la documentación aportada figura un acta de acuerdo suscrita por el solicitante de la concesión Giovanni Benavides Medina y el señor Ángel María Chinchilla Santana con CC No 5.084.567, quien inicialmente había manifestado oponerse a la concesión en comento. Teniendo en cuenta que el predio La Culebra del señor Ángel María Chinchilla Santana goza de concesión por mandato de la resolución No 0134 del 14 de febrero de 2012, las personas en mención **“acuerdan que dispondrán de un mismo punto de captación para la dos concesiones de aguas.”** Lo evaluadores técnicos de Corpocesar no expresaron ninguna objeción a este acuerdo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0198

CORPOCESAR-

de 29 JUL 2020

Continuación Resolución No 0198 de 29 JUL 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofia y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

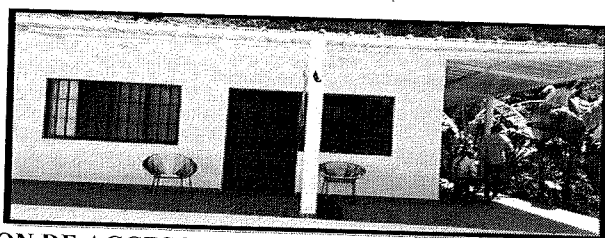
1. GEORREFERENCIACION DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACION CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

R/ El punto de captación está georreferenciado con coordenadas de DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA, N 08° 16' 49.65" y W 073° 24' 33.65064" a una altura de 1377 m.s.n.m.



2. GEORREFERENCIACION DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO, (EJEMPLO CASA DE HABITACION, OFICINAS, TALLERES, ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

R/. Se Georreferenció la casa de habitación del predio El Ensenillal en el siguiente punto de coordenadas geográficas Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga, N: 08° 16' 40.192" y W073° 24' 23.36" a una altura de 1347 m.s.n.m.



3. BREVE DESCRIPCION DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

R/. Para llegar el predio El Ensenillal se toma como punto de referencia la entrada que está en la margen izquierda de la vía en dirección Río de Oro - Aguachica, diagonal a la E.D.S el Tope. El predio se localiza a 2.5 km margen izquierdo de la entrada por el carretable en tierra que conduce a la vereda Tunja.

4. BREVE DESCRIPCION DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACION.

R/. Para llegar al punto de captación se parte de la casa de habitación del predio localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas con DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0198** de **29 JUL 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofía y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

-----3

SIRGA: N: 08° 16' 40.192" y W073° 24' 23.36", de este punto se sigue al noroccidente por un camino que conduce a la trocha principal y se accede por un camino en dirección al sur hasta llegar al cauce del Caño El Zulmo; continuando por el cauce aguas arriba hasta llegar al punto de captación georreferenciado con coordenadas N 08° 16' 49.65", W073° 24' 33.65064".

**5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.**

R/. Se realizó aforo VOLUMETRICO a la fuente de origen agua arriba del punto de captación sobre el cauce hídrico de la quebrada El Zulmo, en el predio de propiedad de las señoras IBETH TATIANA CARVAJALINO SALCEDO y LILIANA SALCEDO DE CARVAJALINO, en el punto Georreferenciado con coordenadas geográficas DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA, 08° 16' 49.65", W073° 24' 33.65064" a una altura 1377 metros s.n.d.m; es importante aclarar que no se pudo realizar aforo técnico por el método convencional (Molinete) debido a las condiciones naturales de la fuente de origen (laminar de la corriente, su poca profundidad y la topografía del terreno) en consecuencia se optó por realizar aforo volumétrico, el cual consistente en determinar el tiempo que se tarda una corriente de agua en llenar un recipiente de volumen conocido, obteniéndose un caudal resultante de 1.25 l/s. Seguidamente se realizó aforo volumétrico a la manguera de conducción en el predio El Ensenillal arrojando un caudal de 0.3 l/s.

**6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.**

R/. Revisado el archivo documental de la Corporación, no se encontró registro de concesión de aguas superficiales provenientes de la corriente hídrica denominada El Zulmo en beneficio de población alguna que se sirvan de las mismas aguas que se podrían ver afectados por el aprovechamiento que se solicita.

**7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.**

R/. De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, se encontró registro de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada El Zulmo en beneficio del predio La Culebra propiedad del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA mediante Resolución 0134 del 14 de febrero de 2012, expediente 013-2011, con una asignación de 0.25 l/s, cuyo aprovechamiento se podría ver afectado por lo solicitado por el señor Giovanni Benavides Medina ya que el punto de captación del señor Benavides Medina se ubica a aproximadamente a 120 metros agua arriba del punto de captación legalmente constituido y toda vez que este cauce registro un caudal de 1.25 l/s y que en épocas de estiaje reduce sus aguas notablemente.

**8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ASTA (sic) OCUPACIÓN.**

R/. Las obras hidráulicas proyectadas y requeridas para el aprovechamiento del recurso hídrico pretendido en beneficio del predio El Ensenillal ocuparán terrenos del predio de propiedad de las señoras IBETH TATIANA CARVAJALINO SALCEDO y LILIANA SALCEDO DE CARVAJALINO, en el punto Georreferenciado con coordenadas geográficas de DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA, N: N 08° 16' 49.65", W073° 24' 33.65064", razón por la cual se aporta el respectivo gravamen de servidumbre. Las razones

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0198** de **29 JUL 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofía y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

-----4

técnicas para esta ocupación corresponden a la topografía del suelo los cuales son muy quebrados además que el punto de captación escogido permite obtener una cabeza de peso para que el agua llegue con presión al predio a beneficiarse.

**9. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (LTS. /SEG).**

R/. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente No CGJ-A-244-2018, la solicitud y la información verbal suministrada por el peticionario durante el desarrollo de las diligencias inspectiva, la demanda del recurso hídrico es solicitada para satisfacer las siguientes necesidades o usos:

- **Uso Doméstico:** para 2 personas permanentes y 20 transitorias.
- **Uso Riego:** para 0.75 hectáreas así:

Cacao..... ¼ hectárea  
Plátano..... ¼ hectárea  
Maíz..... ¼ hectárea

| CUADRO DE NECESIDADES HIDRICAS A SATISFASER Y CAUDALES REQUERIDO EN LTS/SEG. |          |                 |                    |                        |
|------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------|--------------------|------------------------|
| USOS                                                                         |          | CANTIDADES      | HIDROMODULOS (L/S) | DEMANDA POR USOS (L/S) |
| DOMESTICO                                                                    | PERSONAS | 22 (Personas)   | 0.003              | 0,066                  |
| RIEGO                                                                        | Cacao    | 0.25 (hectárea) | 0.25               | 0.0625                 |
|                                                                              | Plátano  | 0.25 (hectárea) | 0.25               | 0.0625                 |
|                                                                              | Maíz     | 0.25 (hectárea) | 0.25               | 0.0625                 |
| TOTAL DEMANDA POR USOS.                                                      |          |                 |                    | 0.2535                 |

En consecuencia, para satisfacer las necesidades planteadas se requiere un caudal total de 0.2535 litros/segundo, distribuido en 0,066 litros/segundo para Uso Doméstico y 0.1875 litros/segundo para uso Agrícola (Riego).

**10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACION.**

R/. Para la captación se aprovecha la formación natural del cauce del caño El Zulmo en el cual se introducirá la punta de la manguera de 1" sobre el cauce, contintuando (sic) con la manguera de conducción hasta un primer tanque de almacenamiento en material de polietileno con capacidad de 2.000 litros el cual al rebosarse manda los sobrantes a un tanque de almacenamiento construido en material de cemento el cual tiene una capacidad de 10 m<sup>3</sup>, distribuye el agua para los baño, lavaplatos, inodoros, lavamanos y para los lotes de los diferentes cultivos. Tal como se señala anteriormente las coordenadas geográficas del punto de captación son la siguiente:

Tabla No. 1

| CORRIENTE EL ZULMO | COORDENADA DEL PUNTO DE CAPTACION |                  |
|--------------------|-----------------------------------|------------------|
|                    | N                                 | W                |
|                    | 08° 16' 49.65"                    | W073° 24' 33.65" |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0198 de 29 JUL 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofía y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

5

11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

R/. En la actividad de Riego y Uso Doméstico no se generarán sobrantes.

12. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

R/. Los sobrantes no se restituyen al cauce de origen debido a que no se generan; en caso de presentante (sic) sobrantes por alguna eventualidad, este no podría restituirse al cauce de origen debido a la topografía del suelo.

13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

R/. El petitionerario en la información aportada solicita Concesión Hídrica Superficial para aprovechar las aguas de la corriente superficial denominada Quebrada El Zulmo para el llenado de 2 tanques de almacenamiento y para riego de cultivo de 0.75 hectáreas así:

Cacao..... ¼ hectárea  
Plátano..... ¼ hectárea  
Maíz..... ¼ hectárea

Para lo cual realiza la captación con una manguera de conducción de 1", la cual se aforó por el sistema volumétrico al llegar al primer tanque de almacenamiento, cuyo aforo arrojó un caudal de 0.3 l/s. De lo anterior se deduce lo siguiente: El caudal de la fuente de origen es de 1.25 l/s y el caudal de la demanda total o de las necesidades es de 0.2535 l/s y el caudal de entrada al predio para satisfacer la demanda es de 0.3 l/s, razón por la cual se toma este caudal para otorgar la concesión.

| CÁLCULO DEMANDA DE CAUDAL<br>LTS/SEG. |          |                 |                 |                              |
|---------------------------------------|----------|-----------------|-----------------|------------------------------|
| USOS                                  |          | CANTIDADES      | CAUDAL<br>(L/S) | DEMANDA POR<br>USOS<br>(L/S) |
| DOMESTICO                             | PERSONAS | 22 (Personas)   | 0,078           | 0.3                          |
| AGRICOLA                              | Cacao    | 0.25 (hectárea) | 0,221           |                              |
|                                       | Plátano  | 0.25 (hectárea) |                 |                              |
|                                       | Maíz     | 0.25 (hectárea) |                 |                              |
| TOTAL DEMANDA POR<br>USOS.            |          |                 |                 | 0.3                          |

14. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN SOLICITADA. SI EL CONCEPTO FUESE POSITIVO PARA OTORGAR LA CONCESIÓN SE DEBE CONCEPTUAR EN TORNO AL PUEAA PRESENTADO, EL CUAL DEBE CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1257 EL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Con base en la información aportada por el usuario se puedo (sic) establecer que el Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA cumple con las exigencias señaladas en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0198

CORPOCESAR-

de 29 JUL 2020

Continuación Resolución No. 0198 de 29 JUL 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofia y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

-----6

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas de la corriente hídrica denominada El Zulmo; localizada en zona rural del Municipio de Río de Oro, a favor de GIOVANNY BENAVIDES MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.084.560, en beneficio del predio el Ensenillal, por un término de 10 años, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N 08° 16' 49.65", W 073° 24' 33.65064" con altura 1377 m.s.n.m, en cantidad de 0.3 l/s, en las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla cálculo que se detallan a continuación:

| CAUDALES A OTORGAR EN LTS/SEG. |                           |                           |
|--------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| USOS                           | DEMANDA POR USOS<br>(L/S) | CAUDAL A OTORGAR<br>(L/S) |
| DOMESTICO                      | 0,078                     | 0,3                       |
| AGRICOLA                       | 0,221                     |                           |
| TOTAL.                         |                           | 0,3                       |

15. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR, CONFORME A LAS DIRECTRICES INTERNAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1410 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR, GEORREFERENCIACIÓN DE SITIO O SITIOS DONDE SE EFECTUARA LA SIEMBRA DE LOS ÁRBOLES.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar. La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

Uso Agrícola

| Variable                                | Descripción                           | Valor    |
|-----------------------------------------|---------------------------------------|----------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                   | 0.221l/s |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años        | 10       |
| C: Consumo                              | Otro                                  | 0,466    |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | El predio está ubicado en zona rural. | 142      |
| U: Importancia del uso                  | Uso agropecuario (riego de cultivos)  | 0,85     |

Uso Doméstico

| Variable                     | Descripción                    | Valor     |
|------------------------------|--------------------------------|-----------|
| Q: Caudal a concesionar      | L/s                            | 0.078 l/s |
| T: Tiempo de concesión       | Tiempo de la concesión en años | 10        |
| C: Consumo                   | Uso domestico                  | 0,082     |
| a: Constante cantidad mínima | El predio está ubicado en zona | 142       |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0198

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0198 de 29 JUL 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofia y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

7

|                        |                          |     |
|------------------------|--------------------------|-----|
| de árboles             | rural                    |     |
| U: Importancia del uso | Abastecimiento doméstico | 1,0 |

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso Agrícola y Doméstico se tiene que:

$$NA = \left( \frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{Agricola} + \left( \frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{domestico} + \alpha$$
$$NA = \left( \frac{0,221 * 10 * (1 + 0,085)}{0,85} \right)_{Agricola} + \left( \frac{0,07 * 10 * (1 + 0,082)}{1} \right)_{domestico} + 142$$
$$NA = 146 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el Señor GIOVANNY BENAVIDES MEDINA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.084.560 debe sembrar un número total de 146 árboles.

16. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS

R/. Fundamentado en el hecho que para la captación solo se requiere penetrar la punta de la manguera succionando el preciado líquido del cauce hídrico del caño El Ensenillal y para la conducción solo se proyecta extender sobre la superficie del suelo la manguera de una pulgada para que el agua se desplace a los puntos de aprovechamiento.

Por lo anterior se conceptúa que el solicitante no requiere de la presentación de planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas.

17. LA DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

OPOSICIÓN:

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia se presentó oposición a lo pedido por parte del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA y que posteriormente se allegó oficio remisario referente a Acuerdo frente a oposición ( ACTA DE ACUERDO) de fecha 8 de junio de 2019, suscrita por los señores GIOVANNY BENAVIDES MEDINA y el señor ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA, “haciendo saber a la Autoridad Ambiental que el señor Ángel María Chinchilla Santana, retira cualquier inquietud o impedimento presentado ante esa entidad relacionado con la Solicitud de concesión de aguas superficiales requerido por el señor Giovanni Benavides Medina, y de igual manera manifiesta su conformidad para la continuidad del citado tramite”.

(...)

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0198 de 29 JUL 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofia y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

8

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 314.958. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS              |           |                                                |                       |                             |                                                             |                                |                                   |                                |
|---------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| Número y Categoría Profesionales                  |           | (a) Honorarios (f)                             | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del promedio de visita (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bx(cxd))** | (f) Viáticos diarios (Pr 202296%) | (g) Viáticos totales (bx(cxf)) |
| P. Técnico                                        |           |                                                |                       |                             |                                                             |                                |                                   | (h) Subtotales ((axe)+g)       |
| 1                                                 | 13        | \$ 5.088.705                                   | 1                     | 0,5                         | 0,05                                                        | 0,07                           | \$ 258.320,00                     | 129.160,00                     |
| P. Técnico                                        | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA          |                       |                             |                                                             |                                |                                   |                                |
| P. Técnico                                        | Categoría | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) |                       |                             |                                                             |                                |                                   |                                |
| 1                                                 | 13        | \$ 5.088.705                                   | 0                     | 0                           | 0,025                                                       | 0                              | 0                                 | 0                              |
| (A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |           |                                                |                       |                             |                                                             |                                |                                   | \$ 127.217,63                  |
| (B)Gastos de viaje                                |           |                                                |                       |                             |                                                             |                                |                                   | \$ 626.465,26                  |
| (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios |           |                                                |                       |                             |                                                             |                                |                                   | \$ 100.000,00                  |
| Costo total ( A+B+C)                              |           |                                                |                       |                             |                                                             |                                |                                   | \$ 0,00                        |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25     |           |                                                |                       |                             |                                                             |                                |                                   | \$ 726.465,26                  |
| VALOR TABLA ÚNICA                                 |           |                                                |                       |                             |                                                             |                                |                                   | \$ 181.616,32                  |
| (1) Resolución Mintransporte                      |           |                                                |                       |                             |                                                             |                                |                                   | \$ 908.081,58                  |
| (2) Viáticos                                      |           |                                                |                       |                             |                                                             |                                |                                   |                                |

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0198

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0198 de 29 JUL 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofía y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

-----9

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2018) folio 20                                                       | \$ 40.027.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                   | \$ 781.242    |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                                     | 51            |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)                                                                                                     | \$ 877.803    |
| E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | 44.974.311    |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)                                 | 51            |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :                         | \$ 314.958,00 |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 314.958

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola y doméstico

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5

ck

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****0198-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 0198 de 29 III 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofía y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

-----10

del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que a la luz del acuerdo presentado entre Giovanni Benavides Medina y Ángel María Chinchilla Santana, estos usuarios **“dispondrán de un mismo punto de captación para las dos concesiones de aguas.”**

Que en fecha 19 de febrero de 2020 y frente a requerimiento de Corpocesar, el señor GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA, aclaró la forma como se pretende materializar el acuerdo firmado con el señor Ángel María Chinchilla Santana. Lo anterior teniendo en cuenta que a la luz del informe técnico, **“durante el desarrollo de la diligencia se presentó oposición a lo pedido por parte del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA y que posteriormente se allegó oficio remisorio referente a Acuerdo frente a oposición ( ACTA DE ACUERDO) de fecha 8 de junio de 2019, suscrita por los señores GIOVANNY BENAVIDES MEDINA y el señor ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA, “haciendo saber a la Autoridad Ambiental que el señor Ángel María Chinchilla Santana, retira cualquier inquietud o impedimento presentado ante esa entidad relacionado con la Solicitud de concesión de aguas superficiales requerido por el señor Giovanni Benavides Medina, y de igual manera manifiesta su conformidad para la continuidad del citado trámite”. Sobre el particular el señor GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA, anotó lo siguiente: “Entre los suscritos, acuerdan que el punto de captación de concesión de aguas superficiales a nombre del señor Ángel María Chinchilla Santana se trasladará aguas arriba, aproximadamente a 30 metros donde se pretende captar el agua en beneficio del predio El Ensenillal, disponiendo de un mismo punto de captación para las dos concesiones de agua.”**

Que al tenor de lo consignado en el informe técnico resultante de la evaluación ambiental, ya existe concesión **“de la corriente hídrica denominada El Zulmo en beneficio del predio La Culebra propiedad del señor ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA mediante Resolución 0134 del 14 de febrero de 2012, expediente 013-2011, con una asignación de 0.25 l/s...”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo en cantidad de cero punto tres (0.3 ) l/s , para beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561 , ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofía y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0198 de 29 JUL 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofía y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

-----11

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

- Uso agrícola (0,221 l/s) y uso doméstico (0,078 l/s).

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas N: 08° 16' 49.65" y W 073° 24' 33.65".

PARAGRAFO 3: En el sitio indicado en el párrafo anterior también podrá establecerse la captación para la concesión de aguas en beneficio del predio La Culebra del señor Ángel María Chinchilla Santana, otorgada mediante resolución No 0134 del 14 de febrero de 2012. En caso de requerirse servidumbre para tal fin, el usuario Ángel María Chinchilla Santana deberá gestionarla y obtenerla por los medios legales. Este cambio de captación no modifica el término de vigencia de la resolución No 0134 del 14 de febrero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C No 5.084.560, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 314.958 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0198 de 29 JUL 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofía y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

-----12

9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Abstenerse de impedir el uso o aprovechamiento de aguas de otros usuarios legalmente constituidos.
23. Sembrar 146 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0198** de **29 JUL 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofia y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

-----13

**PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS**

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0198** de **29 JUL 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada el Zulmo, en beneficio del predio El Ensenillal de matrícula inmobiliaria No 196-12561, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C. No 5.084.560, en representación de sus hijos menores Sara Sofía y Juan José Benavides Carvajalino con T.I Nos 1.097.184.062 y 1.097.192.815 respectivamente.

-----14

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTICULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Ensenillal. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese a GIOVANNY BENAVIDEZ MEDINA identificado con la C.C No 5.084.560 y a ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA identificado con la C.C. No 5.084.567, o a sus apoderados legalmente constituidos.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

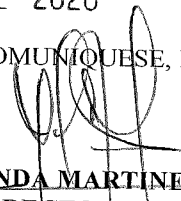
**ARTICULO NOVENO:** Compúlsese copia de esta resolución a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para su conocimiento, fines de ley que resulten pertinentes e inserción en el expediente No CJA 013 -011, correspondiente a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada El Zulmo, en beneficio de los predios ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, de matrículas inmobiliarias Nos 196- 11265 (predio La Culebra) y 196-11266 (predio La Culebra), a nombre de ANGEL MARIA CHINCHILLA SANTANA identificado con la C. C. No 5.084.567.

**ARTICULO DECIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **29 JUL 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ**  
**DIRECTORA GENERAL ( E )**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Expediente No CGJ-A-244-2018.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181